



## CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL BALONCESTO MASCULINO NAVARRO EN EL MARCO DEL PROYECTO: “HACIA LA CUMBRE DEL DEPORTE”

En Iruña / Pamplona, a 23 de diciembre de 2025

### REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. JORGE AGUIRRE OVIEDO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 72.681.703 R Interviene en nombre y representación de la FUNDACIÓN MIGUEL INDURAIN FUNDAZIOA (en adelante, el **FMIF**), fundación pública sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en la ley 44 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, con domicilio en Pamplona, Plaza Aizagerria nº 1 Kirolaren Etxea-Casa del Deporte. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con Número de Identificación Fiscal G-31643844. Actúa en su condición de miembro del Patronato y presidente del Comité Ejecutivo, cargo que según manifiesta se encuentra vigente, y que ostenta en virtud de los estatutos de esta fundación.

DE OTRA PARTE: D. ALFONSO IGNACIO ZABALZA CRUCHAGA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 15809866 B, Interviene en nombre y representación de CLUB BALONCESTO Valle de Egüés **Segunda FEB** (en adelante, el **EQUIPO REFERENTE**), con domicilio en C/ Las eras, 8, 31620 Olaz, e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y con NIF G-31972227. Actúa en su condición de presidente y al amparo del acuerdo adoptado por la asamblea general del EQUIPO REFERENTE con fecha 29 de agosto de 2024.

Y DE OTRA PARTE: D. PABLO BRETOS PERALTA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 16.008.540 B. Interviene en nombre y representación de la FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO (en adelante, la **FEDERACIÓN**), con domicilio en Plaza Aizagerria nº 1 Kirolaren Etxea-Casa del Deporte, 31006 Pamplona, e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y con NIF Q-31.166.56 D.



Actúa en su condición de presidente y al amparo del acuerdo adoptado por la asamblea general de la FEDERACIÓN con fecha 5 de julio de 2024.

Las personas comparecientes manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas, limitadas ni suspendidas y que no han variado las circunstancias de capacidad de sus entidades representadas.

Las partes comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y

## EXPONEN

**I.-** Que el EQUIPO REFERENTE, C.B. Valle de Egüés, de **Segunda FEB**, pertenece a la Club Baloncesto Valle de Egüés, que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, tiene como uno de sus objetivos estatutarios la promoción y práctica del baloncesto.

**II.-** Que la FMIF, la FEDERACIÓN, el EQUIPO REFERENTE y el resto de los clubes de baloncesto masculino de Navarra vienen trabajando en la firma del convenio de colaboración que sirve de instrumento para desarrollar el proyecto de estructuración del baloncesto masculino en Navarra.

**III.-** Que el siguiente Convenio va dirigido a establecer un marco de colaboración para la estructuración del baloncesto masculino de Navarra en las categorías junior y senior y según las directrices marcadas en el **ANEXO I** de este convenio.

**IV.-** Que dentro de este marco de colaboración se establecerán unas directrices generales para los movimientos de jugadores entre los clubes, que obligan tanto al club firmante como a los adheridos, en categorías inferiores a la categoría junior marcadas en el **ANEXO II**.

**V.-** Que, hallándose las personas jurídicas comparecientes totalmente de acuerdo en el otorgamiento del presente **CONVENIO**, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre las entidades firmantes para el desarrollo del proyecto de estructuración del baloncesto masculino en las categorías junior y senior mediante la elección de un equipo referente para Navarra que opte a competir en las máximas categorías nacionales, equipo que se encuentre basado en un porcentaje elevado de jugadores navarros y mediante el establecimiento de un marco estable de relación entre los diferentes clubes de baloncesto masculino de Navarra.

### SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Al amparo del presente Convenio por las partes firmantes se podrán establecer convenios específicos que contribuyan a la mejor implementación de las previsiones del mismo.

### TERCERA. - DURACIÓN

Este Convenio extiende su vigencia durante la temporada 2025-2026 hasta su finalización el 30 de junio de 2026.

### CUARTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL EQUIPO REFERENTE

1.- El EQUIPO REFERENTE se obliga en virtud de este Convenio a:

- a) Aceptar y comunicar que el equipo referente es un equipo de territorio, que representa al baloncesto masculino en Navarra y no se ciñe única y exclusivamente a un club.
- b) Asumir la responsabilidad de convertirse en el equipo referente navarro, tratando de desarrollar un proyecto deportivo que opte a alcanzar la máxima categoría nacional, generando para tal fin una estructura de gestión y una estructura deportiva acordes a los objetivos reseñados en este Convenio.
- c) Colaborar con la FMIF, la FEDERACIÓN y los clubes de baloncesto masculino del territorio para que el baloncesto navarro alcance las más altas cotas en la competición senior de alto nivel y, a tal efecto, realizar una gestión dirigida al desarrollo del talento deportivo navarro en colaboración con las entidades



anteriormente citadas y aceptando el marco del Programa de Jóvenes Talentos de la FEDERACIÓN como referente y destino inicial en la formación de los jugadores navarros con proyección a ser incluidas en el equipo.

- d) Participar en cuantas reuniones sea convocado en relación con el objeto del convenio y en aquellas actividades deportivas o no estrictamente deportivas que pueda proponer la FMIF o la FEDERACIÓN.
- e) Contar con un mínimo de un 50% de los jugadores de la plantilla nacidos en Navarra o con residencia en Navarra por un tiempo igual o superior a 2 años, salvo causas justificadas y previo visto bueno de la Comisión de Seguimiento.
- f) Compensar económicamente por los fichajes de jugadores al resto de clubes firmantes en las cantidades que se estipulan en el **ANEXO I** del presente Convenio.
- g) Participar en actividades anuales de formación, sensibilización o tecnificación con los clubes firmantes.
- h) Poner a disposición de la FEDERACIÓN sus recursos materiales y humanos en las diferentes acciones que la FEDERACIÓN lleve a cabo en el ámbito deportivo, de formación y de promoción.
- i) Participar en las campañas de comunicación de la FMIF y de la FEDERACIÓN, siempre que lo requieran. Además, deberá llevar la imagen que determinen las entidades anteriormente citadas, así como hacerla pública en encuentros y comunicaciones que genere.
- j) Garantizar el uso de un lenguaje no sexista en todas las comunicaciones, publicaciones, etcétera, del Proyecto; evitar cualquier imagen discriminatoria y fomentar una imagen con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
- k) El club del EQUIPO REFERENTE únicamente podrá firmar jugadores junior y senior del resto de clubes adheridos, para tramitar licencia en el EQUIPO REFERENTE, cumpliendo con las condiciones establecidas en el **ANEXO I**.
- l) El club del EQUIPO REFERENTE actuará conforme a lo establecido en el **ANEXO II** de este convenio en lo referente a los jugadores de categorías inferiores a la junior.



2.- En virtud del presente Convenio se reconoce al EQUIPO REFERENTE los siguientes derechos:

- a) Ser reconocido por la FMIF, por la FEDERACIÓN y por los clubes de baloncesto masculino que se adhieran a este Convenio como EQUIPO REFERENTE.

#### **QUINTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL RESTO DE LOS CLUBES QUE SE ADHIERAN AL PROYECTO**

1.- Los clubes de baloncesto masculino de Navarra se podrán adherir al presente Convenio de Colaboración mediante el modelo establecido en el **ANEXO III** del mismo. En virtud de su adhesión asumen todas las obligaciones y derechos que el presente Convenio establece para los mismos, sin que una posterior desvinculación de los citados clubes afecte a la subsistencia del presente Convenio, salvo que por su dimensión afecte de forma sustancial a la viabilidad del Proyecto.

2.- Los CLUBES ADHERIDOS se obligan en virtud del correspondiente documento de adhesión a:

- a) Reconocer como EQUIPO REFERENTE al C.B. Valle de Egüés de **Segunda FEB**, perteneciente al Club Baloncesto Valle de Egüés.
- b) Renunciar a los derechos de formación contenidos en el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Española de Baloncesto, así como del Reglamento General vigente aprobado por la Federación Navarra de Baloncesto, o reglamentos que sustituyan a los anteriores, con ocasión del fichaje de jugadores propios de cada Club adherido por el EQUIPO REFERENTE, ostentando en tal supuesto los derechos de compensación económica contenidos en el **ANEXO I** del presente convenio.
- c) Participar en cuantas reuniones sea convocado en relación con el objeto del convenio y en aquellas actividades deportivas o no estrictamente deportivas que pueda proponer la FMIF o la FEDERACIÓN.
- d) Ser parte activa del Proyecto velando por el interés general del convenio que no es otro que crear un equipo de referencia del baloncesto en Navarra con el objetivo de tener un equipo en la máxima categoría.
- e) A actuar conforme a lo establecido en el **ANEXO II** de este convenio en lo referente a los jugadores de categorías inferiores a la junior.



3.- Los CLUBES ADHERIDOS ostentarán en virtud del correspondiente documento de adhesión a:

- a) Ser compensados en los supuestos y condiciones establecidas en el **ANEXO I** de este Convenio.
- b) Solicitar al EQUIPO REFERENTE actividades de formación, sensibilización, promoción o tecnificación, dentro de los cauces que establezca la comisión de seguimiento.

#### **SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA FMIF**

- a) A la visibilización y comunicación del presente convenio.
- b) A la colaboración en la captación de patrocinios y ayudas. En este sentido, la FMIF formalizará un contrato de patrocinio con el CLUB REFERENTE, en los términos y condiciones que ambas entidades acuerden, que permita un mejor desarrollo del proyecto.
- c) Velar por el cumplimiento del objetivo del presente Convenio que no es otro que la estructuración del baloncesto masculino en Navarra mediante la generación de un equipo referente que opte a competir en las máximas categorías nacionales basado en un porcentaje elevado de jugadores navarros.
- d) Trabajar por que el resto de los clubes adheridos que participan en categorías inter autonómicas o superiores puedan continuar desarrollando sus proyectos deportivos.
- e) Participar en cuantas reuniones se celebren de la Comisión de Seguimiento.

#### **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FEDERACIÓN**

1.- La FEDERACIÓN se obliga en virtud de este Convenio a:

- a) Colaborar con el EQUIPO REFERENTE para el adecuado cumplimiento de la normativa federativa en materia de cesiones, traspasos y demás operaciones sujetas a las disposiciones federativas que deban realizarse al amparo del presente Convenio.
- b) Convocar y dinamizar las reuniones de la Comisión de Seguimiento.
- c) Velar por el cumplimiento del objetivo del presente Convenio que no es otro que la estructuración del baloncesto masculino en Navarra mediante la generación de



un equipo referente que opte a competir en las máximas categorías nacionales basado en un porcentaje elevado de jugadores navarros.

- d) Realizar informes técnicos de los jugadores navarros destacados que en su itinerario deportivo puedan en un futuro optar a ser parte del EQUIPO REFERENTE e integrarlas en el programa de Jóvenes Talentos.
- e) Colaborar, con pleno respeto a la normativa federativa y su deber de tratar a los clubes y equipos sin discriminaciones, a que el resto de los clubes de baloncesto con equipos masculinos de Navarra en categorías interautonómicas o superiores puedan ver satisfechos los objetivos deportivos de sus primeros equipos y así como que se marquen entre sus objetivos el nutrir de jugadores al EQUIPO REFERENTE.
- f) Participar en cuantas reuniones se celebren en la Comisión de Seguimiento.

#### **OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

1.- Al objeto de garantizar el correcto cumplimiento del presente Convenio las partes firmantes acuerdan poner en funcionamiento una Comisión de Seguimiento cuya composición será la siguiente:

- a) Una persona del EQUIPO REFERENTE.
- b) Dos personas de la FMIF.
- c) Dos personas de la FEDERACIÓN.
- d) Dos representantes de los clubes adheridos.

2.- Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán, además de las previstas en otras estipulaciones del presente Convenio, las siguientes:

- a) Decidir la idoneidad del traspaso de jugadores Senior y Junior entre los clubes adheridos y el equipo referente.
- b) Realizar propuestas sobre diversos aspectos relacionados con el contenido del Convenio.
- c) Coordinar las actuaciones relacionadas con el correcto cumplimiento del Convenio.
- d) Recibir información de los miembros de la Comisión.



- e) Proponer medidas para garantizar de forma eficiente el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- f) Realizar un seguimiento de este Convenio.
- g) Estudiar todo tipo de iniciativas que se planteen a iniciativa de las partes comparecientes o de terceros.
- h) Cualesquiera funciones de naturaleza análoga.
- i) Convocar una vez al año a todos los clubes adheridos en sesión informativa sobre la evolución del proyecto.

3.- La Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad mínima de una vez cada temporada deportiva. Será la FEDERACIÓN, la encargada de convocar las reuniones de la Comisión de Seguimiento por iniciativa propia o a petición de alguno de los firmantes de este convenio. Podrán asistir a las mismas, con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los clubes adheridos al Convenio.

4.- Las propuestas que requieran de decisión y no se consiga consensuar entre las partes dicha decisión, se resolverán mediante votación. Las votaciones se resolverán por mayoría simple.

#### **NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

1.- Las entidades firmantes serán responsables de la instrucción o formación necesaria a sus empleados y colaboradores, a fin de que sea observada la más estricta confidencialidad de la información que se les transmita directamente, así como a la que pudieran tener acceso o conocimiento con ocasión de las actividades desarrolladas al amparo de este Convenio.

2.- Los datos personales proporcionados, independientemente del soporte en que se entreguen, no podrán ser utilizados para finalidad distinta de la que constituye el objeto del presente Convenio.

3.- Las partes firmantes se comprometen expresa y formalmente a no ceder a terceros, ni a realizar, sin autorización expresa, copias totales o parciales de los datos entregados, ni de la documentación referida en los apartados precedentes. Asimismo, se comprometen a destruir aquellos archivos informáticos, en soporte papel o en cualquier otro soporte,



que haya realizado con motivo de la ejecución de los programas desarrollados al amparo del presente Convenio.

4.- A la finalización del presente Convenio y del correspondiente plazo legal obligatorio de conservación de documentación, ambas partes destruirán o devolverán toda la documentación que obre en su poder con motivo de este Convenio, incluyendo las copias autorizadas. Todo el personal deberá cumplir fielmente las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como de cualquier otra información, evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5.- Toda la información que se obtenga durante la vigencia de este Convenio por el personal de ambas partes, aun cuando se adquiera de forma accidental, tendrá carácter confidencial y ambas entidades, o cualquier persona dependiente de las mismas que desempeñe las funciones objeto de este Convenio, o que por cualquier causa se encuentre en ellas, deberá mantener la confidencialidad plena sobre aquella.

6.- La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula, aplicable en todos los casos descritos anteriormente, se entenderá plenamente vigente incluso con posterioridad a la extinción del presente Convenio.

## **DÉCIMA. - NOVACIÓN**

Los derechos y obligaciones reconocidos por cada parte firmante de este Convenio no podrán ser objeto de cesión, arrendamiento, usufructo, traspaso, etcétera, a terceras entidades sin autorización de las otras partes firmantes del Convenio.

## **UNDÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO**

El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en el presente Convenio podrá llevar aparejado la resolución unilateral del mismo por cualquiera de las entidades comparecientes y, en su caso, la reparación de los daños causados.

## **DUODÉCIMA. - NOTIFICACIONES**

1.- A los efectos de lo previsto en el presente Convenio se tendrán como domicilios de las entidades intervenientes los que figuran en el encabezamiento del mismo, a no ser que cualquiera de las partes firmantes hubiera notificado fehacientemente un nuevo domicilio.



2.- Las notificaciones previstas en el presente Convenio deberán realizarse de forma fehaciente.

#### **DECIMOTERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos, etcétera, del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si ni hubiese acuerdo, para cualesquiera controversias será competente la jurisdicción civil.

#### **DECIMOCUARTA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente Convenio es de naturaleza privada y, en consecuencia, los efectos y extinción del mismo se regirán por el Derecho Privado, en particular por las disposiciones del Código Civil en materia de obligaciones y contratos.

#### **DECIMOQUINTA. - PACTOS O ACUERDOS ANTERIORES**

Desde su entrada en vigor el presente Convenio de Colaboración deroga y sustituye a todos los acuerdos que, en su caso, se hubiesen alcanzado entre las partes, dejando expresamente sin efecto todos los pactos que formen parte de su contenido, quedando igualmente extinguidas todas las obligaciones que hubieran nacido o pudieran nacer en un futuro de los mismos.



Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento por triplicado ejemplar en la fecha y lugar del encabezamiento.

Por la Fundación MIF	Por la federación	Por equipo referente
Don Jorge Aguirre Oviedo Presidente Comité Ejecutivo	Don Pablo Bretos Peralta Presidente	Don Alfonso Zabalza Presidente



**MIGUEL  
INDURAIN**  
Fundación - Fundazioa



Federación Navarra de Baloncesto  
Nafarroako Sariakoko Federazioa



## ANEXO I

### **CONDICIONES TRASPASOS JUGADORES ENTRE EQUIPO REFERENTE Y CUALQUIERA DE LOS CLUBES ADHERIDOS**

<b>CATEGORÍA (licencia) DE ORIGEN DEL JUGADOR FICHADO</b>	<b>IMPORTE</b>
Tercera FEB	2.000€
Primera División Masculina	1.500€
Senior Autonómico o Junior	1.000 €



## ANEXO II

### **MARCO DE RELACIONES EN EL CAMBIO DE CLUB EN CATEGORÍAS INFERIORES A LA JUNIOR**

Los clubes se comprometen a no realizar ni potenciar fichajes de jugadores de otros clubes hasta la edad cadete, inclusive, respetando el itinerario deportivo que ofrece el club de origen al jugador, haciendo partícipe de esta decisión a todos sus entrenadores y a las familias de todos sus jugadores.

Si un club percibe el interés de algún jugador ajena a su cantera por integrarse en su estructura, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de su club de origen, con el que, atendiendo a las circunstancias del caso y de común acuerdo, aceptarán o no la solicitud de incorporación al nuevo club.

Si existiera divergencia entre los clubes, será al Comisión de Seguimiento la que, oídas las partes, emitirá un dictamen que se comprometen a acatar los clubes firmantes.

Se entenderán como causas justificativas de un cambio de equipo el cambio de domicilio de la familia del jugador o del jugador, el cambio de centro de estudios del jugador o del centro de trabajo de cualquiera de los progenitores siempre que el club de destino sea cercano a los nuevos domicilios, así como los casos motivos por bullying, incompatibilidad manifiesta con compañeros o técnicos del equipo de origen.



### **ANEXO III**

#### **ADENDA QUE SUSCRIBE EL CLUB ..... PARA ADHERIRSE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL BALONCESTO MASCULINO NAVARRO EN EL MARCO DEL PROYECTO “HACIA LA CUMBRE DEL DEPORTE”**

En ....., a ... de ..... de 20...

D..... en representación del Club Deportivo  
“.....”, con domicilio en....., inscrito en el  
Registro de Entidades Deportivas de Navarra con el número..... y con  
NIF..... “Actúa en su condición de Presidente/a y al amparo de  
la normativa reguladora del Club con fecha de..... de..... de 20...

#### **EXPONE**

**PRIMERA.-** Que el Club Deportivo “.....” ha acordado  
adherirse al Convenio de Colaboración suscrito entre la FUNDACIÓN MIGUEL  
INDURAIN FUNDAZIOA, la FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO y el Club  
Deportivo “.....” el .... de..... de 20...

**SEGUNDA.-** Que, en consecuencia, la entidad asume, mediante la suscripción del  
presente documento, todos los derechos y obligaciones que le correspondan a los clubes  
adheridos en los términos y condiciones establecidos en el Convenio referido, de modo  
que el presente documento de adhesión figurará como Adenda al Convenio referido en el  
apartado primero.

Y para que surta los efectos oportunos, suscribo la presente Adenda en la fecha y lugar  
indicados en el encabezamiento.

**Fdo:.....**

**Presidente/a**

**Club Deportivo.....**